



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.163

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060049151	Mayo 28 de 2019	3	060049396	Mayo 29 de 2019	29
060049161	Mayo 28 de 2019	5	060049398	Mayo 29 de 2019	31
060049168	Mayo 28 de 2019	7	060049625	Mayo 30 de 2019	33
060049209	Mayo 28 de 2019	10	060049662	Mayo 30 de 2019	35
060049249	Mayo 28 de 2019	15	060049687	Mayo 30 de 2019	38
060049250	Mayo 28 de 2019	20	060049691	Mayo 30 de 2019	47
060049341	Mayo 29 de 2019	26	060049692	Mayo 30 de 2019	50

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060049151

Fecha: 28/05/2019

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CON RADICADO 2019060048518 DEL 23/05/2019 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 9537, CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SAN FERMIN-BRICEÑO SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el proponente 18, CONSASU SAS, no asistió a la Audiencia de Adjudicación celebrada el 21 de mayo de 2019, siendo las 14:38 horas, donde siguiendo los lineamientos del artículo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015, los oferentes pudieron pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, pero de manera extemporánea y por SECOP II, allegó observación a las 4:14:59 PM, cuando ya se estaban revisando las propuestas económicas de los participantes hábiles y ya había pasado la oportunidad en la audiencia de pronunciarse los oferentes sobre el informe de evaluación.
2. Que la observación aducida, el proponente 18, CONSASU SAS la hace en los siguientes términos: *"Con respecto a la capacidad residual de nuevo se están cometiendo errores en el cálculo de ésta ya que el día 09 de mayo de 2019 se envió la observación adjunta en donde se aclara el ANEXO 3 correspondiente al saldo de los contratos en ejecución. Por favor tomar en cuenta y realizar las respectivas correcciones..."*
3. Que posterior a la Audiencia de Adjudicación y por la observación anterior se procedió hacer la corrección ingresando el saldo del contrato en ejecución enviado en los documentos de subsanación como ANEXO 3, sobreviniendo así que se tuviese como HÁBIL al proponente Nro. 18, CONSASU SAS; razón por la cual se procedió a abrir el sobre económico respectivo, ingresándolo en la plantilla de corrección aritmética, evidenciando que la orden de elegibilidad queda igual.
4. Que sobre la observación del proponente Nro. 18, CONSASU SAS, del 21 de mayo de 2019, no se hizo referencia en la Resolución de Adjudicación, con radicado 2019060048518 del 23/05/2019 de la licitación pública Nro. 9537.
5. Que una vez conocido el error formal cometido en la Resolución de Adjudicación, con radicado 2019060048518 del 23/05/2019 de la licitación pública Nro. 9537, se considera procedente y pertinente aclarar en la parte considerativa de la citada Resolución de Adjudicación el hecho de la observación extemporánea, allegada por el proponente Nro. 18, CONSASU SAS, del 21 de mayo de 2019.
6. Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, que permite que se revisen sus propios actos administrativos, aquí cabe la aclaración de acuerdo con los argumentos y pruebas
7. Que se hace necesario aclarar la Resolución de Adjudicación, con radicado 2019060048518 del 23/05/2019 de la licitación pública Nro. 9537, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SAN FERMIN-BRICEÑO SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", en el sentido de precisar la observación extemporánea del proponente Nro. 18, CONSASU SAS.

8. Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la aclaración de lo referenciado con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

9. Que la aclaración prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un error no traer la observación del 21 de mayo de 2019, del proponente Nro. 18 CONSASU SAS, que no generó modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por el Secretario de Infraestructura Física del departamento de Antioquia, doctor, GILBERTO QUINTERO ZAPATA.
10. Que todos los documentos publicados en el SECOP II relacionados a la Licitación Pública No. 9537, hacen parte integral de la presente resolución.

Que en mérito de lo anterior.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** La presente aclara la Resolución de Adjudicación, con radicado 2019060048518 del 23/05/2019 de la licitación pública Nro. 9537, únicamente respecto a la observación extemporánea del proponente Nro. 18, CONSASU SAS; allegada por SECO II, el día 21 de mayo de 2019, en el desarrollo de la audiencia de adjudicación del proceso, cuando ya se estaban revisando las propuestas económicas de los participantes hábiles y ya había pasado la oportunidad en la audiencia de pronunciarse los oferentes sobre el informe de evaluación, conforme lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, se procedió hacer la corrección ingresando el saldo del contrato en ejecución enviado en los documentos de subsanación como ANEXO 3, sobreviniendo así que se tuviese como HÁBIL al proponente Nro. 18, CONSASU SAS; razón por la cual se procedió a abrir el sobre económico respectivo, ingresándolo en la plantilla de corrección aritmética, evidenciando que la orden de elegibilidad queda igual.

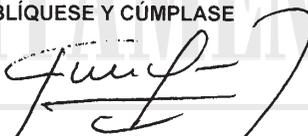
**ARTICULO SEGUNDO:** Los considerandos y Artículos de la Resolución de Adjudicación, con radicado 2019060048518 del 23/05/2019, continúan vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

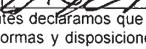
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Mejía Guzmán		27/05/2019
Revisó:	Lucas Jaramillo Cadavid		
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060049161

Fecha: 28/05/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR, PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS EN LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012, Decreto 2016070006159 del 2016 y Decreto 2016070006099 del 24 de nov de 2016, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Públicas para el desarrollo de sus procesos de contratación podrán designar un Comité Asesor y Evaluador conformado por servidores públicos o particulares quienes serán los encargados de evaluar las propuestas y las manifestaciones de interés que se presenten para los Procesos de Contratación.
2. Que de acuerdo a lo anterior, el Gobernador de Antioquia expidió el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, donde en el artículo 7 refiere la designación de los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para cada proceso contractual.
3. Que en los artículos 8, 9, y 10 del referido decreto, se establece en cabeza de los Secretarios de Despacho la conformación y designación de los funcionarios que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para cada proceso contractual.
4. Que atendiendo lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Departamental "Antioquia Piensa en Grande" 2016 – 2019 y a las necesidades de la Gerencia de Servicios Públicos, se requiere la designación de los funcionarios que integrarán un Comité Asesor y Evaluador el cual estará integrado por un Rol Técnico, Rol Logístico, Rol Jurídico para el proceso que se sigue.
5. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
6. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCIÓN**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"IDENTIFICAR, ORIENTAR Y ESTABLECER EL PLAN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS VINCULADOS AL PAP – PDA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

**PARAGRAFO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo reglamenten.

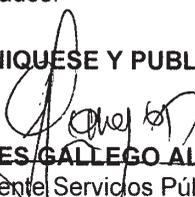
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva.

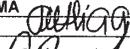
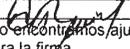
**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de que alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador se encuentre incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

  
**JAMES GALLEGO ALZATE**  
Gerente Servicios Públicos  
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alethia Arango – Profesional Universitaria		27.05.2019
Aprobó:	Luis Ovidio Rivera Guerra – Director de APSB		27.05.2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060049168

Fecha: 28/05/2019



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, artículo 24, literal g), Ley 1150 de 2007, artículo 4, literal C, Ley 1474 artículo 92 y Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de julio de 2018.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere adelantar el trámite contractual necesario para la “RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN BAJO LA NORMA NTC-ISO/IEC 17025 VERSIÓN 2017 PARA LA OFICINA DE LABORATORIO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.
2. Que para tal efecto el Gerente designó mediante Resolución No. S2019060005950 del 27 de febrero de 2019, Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de contratación directa en la causal de no pluralidad de oferentes.
3. Que la norma ISO/IEC 17025, es una norma internacional desarrollada por ISO (International Organization for Standardization) que establece los requisitos generales para la competencia en la realización de ensayos, incluido el muestreo. Cubre los ensayos que se realizan utilizando métodos normalizados, métodos no normalizados y métodos desarrollados por el propio laboratorio. Esta norma es aplicada por los laboratorios de ensayo y calibración con el objetivo de demostrar que son técnicamente competentes y de que son capaces de producir resultados técnicamente válidos.
4. Que La acreditación es la autorización emitida por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC a favor de Laboratorio de ensayo y/o calibración, reconociéndoles competencia técnica. Estas pueden ser: realizar pruebas de ensayo y calibración, prestar servicios de: inspección y certificación de productos, para sistemas de calidad y de personal.
5. Que Las certificaciones sólo pueden emitirlas las entidades acreditadas y pueden ser para productos o para sistemas de gestión de la calidad. Estas entidades están autorizadas a evaluar la conformidad del cumplimiento de una norma técnica determinada y emitir la constancia respectiva. En el caso de Colombia, el ONAC es la única entidad autorizada por el Ministerio de comercio, industria y turismo para otorgar acreditaciones de acuerdo al Decreto 1595 de 2015.
6. Que la Oficina de Laboratorio de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia fue acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC en diciembre de 2011 por un periodo de 3 años, y en diciembre de 2014 se le renovó dicha acreditación por cinco años más. Dentro de este periodo de acreditación es requisito del ONAC realizar auditorías de vigilancia anualmente. El presente proceso de contratación se realiza para ejecutar la evaluación de renovación de la acreditación de la norma NTC ISO/IEC 17025:2017.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA N° 9558 DE 2019”**

Que el seguimiento o evaluación de vigilancia de la acreditación de la norma NTC ISO/IEC 17025 aprobada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC evidencia la responsabilidad del personal del laboratorio para generar resultados válidos y confiables; facilitando la cooperación entre los laboratorios y otros organismos y ayudará al intercambio de información y experiencia, así como a la armonización de normas y procedimientos.

8. Que para el proceso de seguimiento de la acreditación de la norma NTC:ISO/IEC 17025 en la Oficina de Laboratorio de la Fábrica de Licores de Antioquia y con el fin de que se evalúe la eficacia de las acciones implementadas, se certifique su nivel de avance y se planteen posibilidades de mejora al Sistema de Gestión, bajo los lineamientos de la citada norma.
9. Que la modalidad de selección es la de Contratación Directa por no pluralidad de oferentes, de conformidad al literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1595 de 2015 en su "Artículo 2.2.1.7.7.2. *Organismo nacional de acreditación*. La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas que legalmente ejercen la función de acreditación continuarán realizando esta actividad será coordinada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)."
10. Que por lo expuesto, el ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA -ONAC-, entidad sin ánimo de lucro, con Nit- 900190680, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es actualmente la única entidad autorizada en Colombia para acreditar y/o realizar visitas de evaluación en Colombia.
11. Que la Necesidad se encuentra en el plan de adquisiciones del año 2019 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia respaldada en CDP: 3700010860 del 27/02/2019 por Valor de DIEZ Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 18.367.155), perteneciente al RUBRO PRESUPUESTAL: 1.9.21/1133/0-1010/999999999 – Servicios Personales Indirectos, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
12. Que se tiene establecido un plazo será de SIETE (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de noviembre de 2019.
13. Que se han elaborado los estudios y documentos previos N° 9558, requeridos para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección bajo modalidad de contratación Directa por la causal de no pluralidad de oferentes, conformidad al literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
14. Que lo anterior fue aprobado por comité interno de contratación en el acta N°014 del 2 de mayo de 2019 e informado al Consejo de Gobierno.
15. Que se han elaborado todos los estudios y documentos previos con el No. 9558 correspondientes para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección, bajo la modalidad de Contratación Directa, los cuales podrán ser consultados en la carpeta del contrato que se encontrará en el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo a través Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>

En mérito de lo expuesto,

**“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACION  
DIRECTA N° 9558 DE 2019”**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Celebrar el Contrato con la sociedad ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA -ONAC-, con Nit- 900190680, Representada Legalmente por JHON JAIRO VASQUEZ GIL, con cedula de ciudadanía N° 3.347.925 de Medellín CC. 79.140.007; cuyo objeto es la **“RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN BAJO LA NORMA NTC-ISO/IEC 17025 VERSIÓN 2017 PARA LA OFICINA DE LABORATORIO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”**, por valor de DIEZ Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 18.367.155) Incluido IVA y demás gastos en que deba incurrir el contratista, cuyo plazo es de SIETE (7) meses contados a partir suscripción del acta de inicio sin superar el 15 de noviembre de 2019, que cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal, de conformidad con los considerandos.

**Parágrafo.** La presente resolución se publicara en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>.

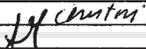
**Artículo Segundo:** Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

**Artículo Tercero:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Itagüí, a los

  
**IVÁN CORREA CALDERÓN**  
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana Maria Tamayo Monsalve– PU - Con el Rol Jurídico		27-05-2019
Revisó	Luisa Márquez Ruiz – Profesional Universitaria de Dirección Apoyo Legal		27-05-2019
Aprobó	Giovanna Alexandra Osorio Castaño – Directora de Apoyo Legal		27-05-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060049209

Fecha: 28/05/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 9804, CUYO OBJETO ES: "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA CARABANCHEL - LA MARIA MUNICIPIO DE EL RÉTIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".
2. Considerando las necesidades que se tienen en los municipios del Departamento de Antioquia de contar con una óptima red vial que cumpla con las condiciones de operación y seguridad, la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, ha venido desarrollando diferentes mecanismos para satisfacer estas necesidades y entre ellos se tiene la Ordenanza No.62 del 02 de enero de 2017 "*Por medio de la cual se decreta el cobro y ejecución de unas obras por el sistema de Contribución de Valorización*" entre las obras decretadas se incluye en el artículo primero en su numeral 4 la vía Carabanchel – La María (Municipio del Retiro).
3. Es importante anotar que el mantenimiento de las vías terciarias es competencia de los Municipios, sin embargo, El Departamento de Antioquia cuenta con el permiso de intervención de fecha 29 de marzo de 2019 otorgado por el Municipio del Retiro para la ejecutar las actividades de ampliación, rectificación, pavimentación y construcción de obras complementarias sobre la vía Carabanchel - La María Municipio de El Retiro subregión oriente del Departamento de Antioquia.
4. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una

---

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.

5. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
6. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
7. Que la Secretaría de Infraestructura Física requiere la contratación del proyecto cuyo objeto es: **"AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA CARABANCHEL - LA MARIA MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."**
8. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2°, numeral 1° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la oficina 907, oficina Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín.
9. Que para el desarrollo del presente proceso y en observancia de lo consagrado en el decreto 342 de 2019 *"Por el cual se adiciona la Sección 6 de la Subsección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"* para el presente proceso de selección se han acatado los documentos Tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte desarrollados e implementados por La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Transporte.
10. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
11. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección (Costo Directo + AIU+ Gestión Predial Incluido IVA del 19% es de: SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$7.940.928.862).
12. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
13. Que los recursos referidos se encuentran soportados en los certificados de disponibilidad presupuestal N° 3500041843 del 31 de enero de 2019, igualmente el proyecto a ejecutar cuenta con el correspondiente certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN (BPID) N° 2016050000265, el cual fue publicado en el SECOP II con el proyecto de pliego de condiciones.
14. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

15. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP II el 10 de mayo de 2019, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, el Consejo de Gobierno y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia.
16. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
17. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante resolución 2019060044265 del 12 de abril de 2019.
18. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, artículo Primero, se delegó al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
19. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública.
20. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
21. Que atendiendo la circular K2018090000450 del 20 de noviembre de 2018 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia, a partir del 1 de febrero de 2019 los procesos adelantados bajo la modalidad de licitación pública deben desarrollarse a través del SECOP II, y por lo tanto es a través de dicha plataforma donde se realizarán las interacciones con los participantes, para lo cual estos deberán consultar los instructivos dispuestos por Colombia Compra Eficiente en la página <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Que de acuerdo a lo expuesto el Secretario de Infraestructura Física en ejercicio de sus competencias

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 9804, cuyo objeto es: “**AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA CARABANCHEL - LA MARIA MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**” El proceso de selección se desarrollará acorde a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y sus documentos anexos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública N° 9804 y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública N° 9804.

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Aviso de Convocatoria	El 10 de mayo de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> y Pagina Web de la Entidad

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 4**

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
2	Publicación del <b>Aviso de Convocatoria</b> , del <b>Proyecto de Pliego de Condiciones</b> y de los <b>Estudios y Documentos y Previos</b> .	El 10 de mayo de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> y Pagina Web de la Entidad
3	Plazo para presentar <b>observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones</b> .	Del 13 al 23 de mayo de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
4	Publicación del <b>Aviso</b> (Artículo 30 de la Ley 80 de 1993).	El 17 de mayo de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> y Pagina Web de la Entidad
5	Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a <b>Mipyme</b> .	N/A	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
6	<b>Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones</b>	El 27 de mayo 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
7	Expedición y publicación del acto administrativo de <b>Apertura del Proceso de selección</b> – Publicación del <b>Pliego de Condiciones y Estudios y documentos previos ajustados</b> .	El 28 de mayo de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
8	Audiencia de <b>Asignación de Riesgos</b> .	El 30 de mayo de 2019 a las <b>10:00</b> horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Secretaria de Infraestructura Fisica, dirección de asuntos legales oficina 906, Ciudad de Medellín.
9	Presentación de <b>observaciones al pliego de condiciones definitivo</b> .	El 04 de junio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
10	<b>Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo</b> .	El 06 de junio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
11	Plazo máximo para expedir <b>Adendas</b> .	El 06 de junio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
12	Presentación de ofertas y <b>apertura de propuestas técnicas</b> .	12 de junio de 2019 a las <b>10:00 horas</b>	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
13	<b>Informe de presentación de ofertas</b> .	13 de junio de 2019.	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
14	Publicación del <b>Informe de verificación o evaluación</b> .	03 de julio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
15	Presentación de <b>observaciones al informe de verificación o evaluación</b> .	Del 04 al 10 de julio de 2019.	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
16	<b>Respuesta a observaciones al informe de verificación o evaluación y publicación del Informe de evaluación ajustado</b> .	15 de julio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
17	Audiencia de <b>adjudicación y apertura del sobre económico</b> .	17 de julio de 2019 a las 08:30 horas.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaria de Infraestructura Fisica, de la Ciudad de Medellín.
18	Publicación acto <b>administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto</b> .	22 de julio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> y notificación personal al adjudicatario.
19	Firma del <b>Contrato</b> .	29 de julio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín.
20	Entrega de las <b>garantías de ejecución del contrato</b> .	05 de agosto de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín.

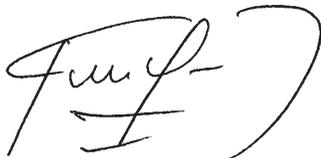
**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 5**

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre de la presente Licitación Pública N° 9804

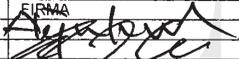
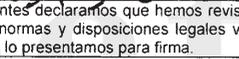
**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOPII ) página Web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sergio Alejandro Mazo Bohórquez		
Revisó:	Lucas Jaramillo Cadavid		
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060049249

Fecha: 28/05/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN S2019060001172 DE 2019 “MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA LOS DISTINTOS PROCESOS DE CONTRTACIÓN”**

La Secretaria de Gobierno del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades constitucionales y legales, conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y de manera particular, atendiendo las otorgadas por el Decreto 007 de 2012, el Decreto D 2016070006099 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y suscribir contratos estatales, estará a cargo del jefe o representante de la entidad, según el caso. Y, en el mismo sentido, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultó al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 prevé que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.
3. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución pueden transferir mediante acto de delegación la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados, en los empleados públicos del nivel directivo vinculados al organismo correspondiente.
4. Que de acuerdo con el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, la competencia para adelantar todas las actividades, precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, sin consideración a la cuantía, radica en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos de Planeación, del Sistema de Prevención y Atención de Desastres (DAPARD), Gerentes de Control Interno, Gerencia Indígena, Gerencia de Negritudes, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANÁ), Gerencia de Infancia y Adolescencia, Gerencia de

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE RESOLUCIÓN S 2019060001172”**

Servicios Públicos, Fabrica de Licores de Antioquia y la Oficina de Comunicaciones.

5. Que por disposición del Decreto 0008 de 2012, modificado mediante Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, este último modificado parcialmente por el Decreto D 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, se instituyó la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, al igual que los Comités Internos de Contratación en cada Despacho, así mismo, se estableció la designación de Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
6. Que atendiendo las normas antes mencionadas, la Secretaría de Gobierno conformó el Comité Interno de Contratación y designo los profesionales que conforman el Comité Asesor y Evaluador, responsable de desarrollar cada proceso contractual, a través de la Resolución S 201906000117 del 16 de Enero del 2019.
7. Que mediante Decreto Departamental 2019070000146 del 15 de enero de 2019, el Gobernador de Antioquia delegó las facultades de dirección, administración y ordenación del gasto de los recursos del Fondo de Seguridad en cabeza de la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.
8. Que le corresponde al Comité Interno de Contratación velar por el cumplimiento del Estatuto general de la Contratación Pública, específicamente sobre las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva en desarrollo de los principios de transparencia, economía y de responsabilidad que rigen la contratación estatal.
9. Que el Comité de Contratación es un órgano de asesoría al ordenador del Gasto que permite efectivizar los postulados de la gestión en relación con los temas de orden contractual. Igualmente constituye un escenario para el debate argumentado respecto a las diferentes posturas y análisis en relación con aspectos de orden jurídico, económico, financiero, ambiental, técnico y de riesgo de las diferentes solicitudes de contratación que se presentan al ordenador del gasto.
10. Que en virtud de las competencias otorgadas y en aras de garantizar el desarrollo efectivo de los procesos contractuales que se adelantan en la Secretaría de Gobierno, a partir de las diferentes modalidades de contratación, se requiere modificar el artículo sexto de la Resolución S 2019060001172 del 16 de enero del 2019, dado, que algunos de los profesionales designados mediante dicho acto administrativo no se encuentran laborando para esta Secretaria, por lo anterior, se debe designar a otros integrantes del Comité Asesor y Evaluador que reemplazarían los ausentes para los procesos de contratación de las dependencias de la Secretaría de Gobierno.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo Sexto de la Resolución Nro. S2019060001172 de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO SEXTO:** El comité Asesor y Evaluador para los procesos de contratación de las dependencias de la Secretaria de Gobierno, estará conformado de acuerdo a los roles antes mencionado, por los siguientes miembros:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE RESOLUCIÓN S 2019060001172”

OBJETO	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Procesos contractuales cuyo tema específico corresponda al Despacho de la Secretaría	Cada Director o Asesor adscritos al Despacho de la Secretaría de Gobierno, según el tema a tratar o el profesional que designe mediante información por escrito del Director de cada dependencia, atendiendo a la especificidad del tema	Ferney Alberto Escudero Yepes  Yury Andrea Buitrago Loaiza  Alvaro Enrique Herrera Guayana	Astrid Arroyo Genes  Paula Jiménez García  Yeidy Julieth Ramírez Galeano  Heidy Rodríguez Lezama  Yeidy Maryori Suarez Rodríguez
Procesos contractuales cuyo tema específico corresponda a la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia	Balmore de Jesús González Mira  Álvaro Hernán Arias González  Mauricio Antonio Mazo Bedoya  Olga Lucía Mejía Restrepo  Fabián Andrés Campo Ríos  Lina Marcela de los Ríos Morales  Juanita Ramírez Otero  Kin Kris Lysbertus Nelissen  Caroline Ayala Pérez	Ferney Alberto Escudero Yepes  Yury Andrea Buitrago Loaiza  Alvaro Enrique Herrera Guayana	Astrid Arroyo Genes  Paula Jiménez García  Yeidy Julieth Ramírez Galeano  Heidy Rodríguez Lezama  Yeidy Maryori Suarez Rodríguez
Procesos contractuales cuyo tema específico corresponda a la Dirección de Derechos Humanos	Maria Clara Sierra Serna  Lilibeth Arisendy Flórez  Dioselina Correa Gómez  Luis Eduardo Montoya Urrego  Carlos Alberto Muñoz Castrillón  Caroline Ayala Pérez	Ferney Alberto Escudero Yepes Yury Andrea Buitrago Loaiza Alvaro Enrique Herrera Guayana	Astrid Arroyo Genes  Paula Jiménez García  Yeidy Yulieth Ramírez Galeano  Heidy Rodríguez Lezama  Yeidy Maryori Suarez Rodríguez

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE RESOLUCIÓN S 2019060001172"

Procesos contractuales cuyo tema específico corresponda a la Dirección de Apoyo Institucional y Acceso a la Justicia	Sergio Alexander Restrepo Álzate Jaime Alexander Gallego Grisales John Alexander Royero Mora Argemiro de Jesús Becerra Tapasco Ángela María Zuluaga Zuluaga Martha Libia Cano Bedoya Afra María Ochoa Dominguez	Ferney Alberto Escudero Yepes Yury Andrea Buitrago Loaiza Alvaro Enrique Herrera Guayana	Astrid Arroyo Genes Paula Jiménez García Yeidy Yulieth Ramírez Galeano Heidy Rodríguez Lezama Yeidy Maryori Suarez Rodríguez
Procesos contractuales cuyo tema específico corresponda a la Agencia de Seguridad Vial	Caroline Ayala Pérez Luis Eduardo Rivas Buitrago.		
Procesos contractuales cuyo tema específico corresponda a la Cárcel Departamental de Yarumito	Carlos Alberto Marín Marín Jorge Alberto Parra Ríos Sandra Viviana Arias Luz Miriam Goetz Quintero Caroline Ayala Pérez	Ferney Alberto Escudero Yepes Yury Andrea Buitrago Loaiza Alvaro Enrique Herrera Guayana	Astrid Arroyo Genes Paula Jiménez García Yeidy Yulieth Ramírez Galeano Heidy Rodríguez Lezama Yeidy Maryori Suarez Rodríguez
Procesos contractuales cuyo tema específico corresponda a la Cárcel Departamental de Yarumito	Luz Marina Velásquez Escobar	Ferney Alberto Escudero Yepes Yury Andrea Buitrago Loaiza Alvaro Enrique Herrera Guayana	Astrid Arroyo Genes Paula Jiménez García Yeidy Yulieth Ramírez Galeano Heidy Rodríguez Lezama Yeidy Maryori Suarez Rodríguez

**Parágrafo 1:** El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria.

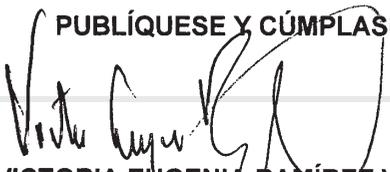
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE RESOLUCIÓN S 2019060001172”

**Parágrafo 2:** En caso de ausencia temporal de alguno de los roles asignados, el Líder Gestor, designado mediante la Resolución S 2019060001172 de 2019, a través de comunicación, asignará el rol correspondiente para suplir al inicialmente designado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo décimo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y Evaluador está incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la ley, deberá declararse impedido o podrá ser recusado ante la Ordenadora del gasto, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno en vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ**  
 X Secretaria de Gobierno

Proyectó:	Heidy Rodríguez Lezama - Abogada	
Revisó:	John Reymon Rua Castaño - Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060049250

Fecha: 28/05/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: INVAMER



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA**

**LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental D 20160000004 del 02/01/2016

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades estatales celebrar contratación directa por medio de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

**SEGUNDO.** Que la Secretaría de Gobierno Departamental tiene a su cargo la administración de los recursos del Fondo de Seguridad, para las actividades propias de seguridad, orden público y convivencia ciudadana, según lo establecido en el Decreto 2575 de 2008, modificado por la ordenanza N° 08 de 2013.

**TERCERO.** Que mediante la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 Y 1941 de 2018, reglamentada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad, con carácter de "fondo cuenta".

**CUARTO.** Que el Plan de Desarrollo Departamental en la línea 5, consideró el Proyecto: **"Apoyo en su logística e inteligencia a la Fuerza Pública y organismos de seguridad en Antioquia"**, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Secretaría de Gobierno de Antioquia.

**QUINTO.** Que mediante Ordenanza 59 de 2016 se creó y reglamentó el Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia, estableciendo la competencia de la dirección, administración y ordenación del gasto en cabeza del señor Gobernador o su delegado, que será la Secretaria de Gobierno.

**SEXTO.** Que en cumplimiento a este precepto, se expidió Decreto D 2019070000146 de enero de 2019, por medio del cual se delegó a la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces para tal fin.

**SÉPTIMO.** Que los recursos del Fondo de Seguridad, deberán distribuirse según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con **los Planes**

W

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC**, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Específicamente el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, aduce lo siguiente con respecto a las inversiones que se deben realizar con cargo al Fondo de Seguridad Territorial: *“Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica”*.

**OCTAVO.** Que las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos, serán exclusivamente en beneficio de la ejecución de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana por Organismos Judiciales y de Seguridad del Estado.

**NOVENO.** Que la seguridad, convivencia ciudadana y la preservación del orden público, son prioridades de carácter nacional, por tanto, la asignación de los recursos correspondientes al Fondo de Seguridad se realiza de manera adecuada para que contribuyan al mejoramiento de estos aspectos.

**DÉCIMO.** Que la Secretaría de Gobierno Departamental, considera fundamental apoyar a los Organismos de Seguridad, Justicia y Fuerza Pública en el desarrollo de las actividades y para el caso concreto, mediante la recopilación de información que sirva de base para la medición del éxito o fracaso de las estrategias asumidas por el Departamento en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el Comité Territorial de Orden Público – CTOP, en sesión del 03 de mayo de 2019, aprobó un presupuesto de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$405.775.720), incluido IVA para contratar la realización de un análisis de la percepción que tiene la ciudadanía frente a la seguridad del Departamento, con recursos del Fondo de Seguridad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que resulta de vital importancia realizar un análisis de la percepción que tiene la ciudadanía frente a la seguridad del Departamento, dado que es un elemento vital que incide en la calidad de vida de las habitantes del departamento, como actores fundamentales en el Desarrollo. Adicionalmente, es oportuno señalar que con dicha medición, se da cumplimiento a los indicadores de la Línea 5 "Seguridad, Justicia y Derechos Humanos" de Percepción de la seguridad y Índice de criminalidad y además da cumplimiento a los indicadores establecidos en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**DÉCIMO TERCERO.** Que la firma encuestadora INVAMER, es la empresa colombiana con más experiencia en investigación de mercados y opinión pública en Colombia, cuenta con una trayectoria de más de 45 años estudiando el mercado, y vienen realizando este estudio de seguridad para la ciudad de Medellín desde hace varios años, con representatividad por comuna, lo que les permite realizar un trabajo más eficiente y efectivo. Así mismo, tienen experiencia en otros estudios de seguridad que se hacen actualmente con periodicidad definida, con instituciones claves en la materia, como lo son la Policía Nacional, Ministerio de Defensa y La Armada Nacional.

**DÉCIMO CUARTO.** Que como persiste la necesidad de efectuar una nueva medición para actualizar la información que se posee y hacer un comparativo con los resultados y la información obtenida en las primeras mediciones realizadas por la empresa INVAMER, se convocó a dicha firma, misma que se encargó de aplicar el diseño metodológico, de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

recolectar la información, analizarla y presentar los resultados en vigencias anteriores para que allegara propuesta, en aras de mantener el modelo de aplicación con sus pautas y diseños, permitiendo también avanzar en el monitoreo a la evolución de los indicadores, pues los datos que arroje la encuesta deben ser en su totalidad estadísticamente comparables.

**DÉCIMO QUINTO.** Que desde la Secretaría de Gobierno, se ha realizado en asocio con INVAMER S.A.S, la encuesta de percepción de seguridad, mediante los contratos que se relacionan a continuación:

- Convenio No 4600000877 de 2013, suscrito entre la Secretaría de Gobierno en asociación con la Universidad EAFIT, cuyo objeto fue "Realizar encuesta que permitan medir la percepción sobre la seguridad, la convivencia y los niveles de victimización de los habitantes del departamento de Antioquia"
- Contrato No 4600004713 de 2015, suscrito entre la Secretaría de Gobierno e INVAMER S.A.S, cuyo objeto es "Realización y análisis de una encuesta aplicada en las 9 subregiones del Departamento de Antioquia sobre la percepción de la seguridad, la convivencia ciudadana y los niveles de victimización de sus habitantes".

**DÉCIMO SEXTO.** Que la medición del año 2019, se realizará tomando el mismo marco teórico, metodológico y el mismo esquema de preguntas que se usó en los años 2013, 2015 y 2018, mediciones que se han realizado en su totalidad por la encuestadora INVAMER, lo que permitirá generar una trazabilidad y visualizar los cambios en materia de seguridad en el Departamento.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que la Universidad EAFIT como copropietaria de los derechos intelectuales, el día 10 de agosto de 2018, autoriza a la empresa INVAMER para que a esta entidad pueda utilizar las herramientas estadísticas ejecutadas en las encuestas de los años 2013 y 2015, en los siguientes procesos de medición de seguridad departamental.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que adicionalmente, INVAMER ha realizado encuestas en materia de seguridad para otras entidades, como

- Alcaldía de Medellín vigencia 2014, vigencia 2016 y vigencia 2017
- Alcaldía de Barranquilla 2017
- Departamento de Caquetá y de Guaviare 2014: contrato # 201515067
- Departamentos de Atlántico, Bolívar y Magdalena 2016: contrato # 819-2016
- Ministerio de Defensa 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017
- Policía Nacional 2013, 2014, 2015 y 2016.

**DÉCIMO NOVENO.** Que la empresa INVAMER es una de las firmas más reputadas en estudios de mercado, además de una de las más dinámicas del sector. La entidad se encuentra asociada a la Asociación Colombiana de Investigación de Mercados y Opinión Pública ACEI.

**VIGÉSIMO.** Que la modalidad seleccionada para la contratación de la medición, es la establecida en el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades estatales celebrar contratación directa "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que dicha causal de contratación directa, se encuentra reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que establece:

***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden***



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que la disposición anterior, se encuentra complementada con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que señala:

**3o. Contrato de Prestación de Servicios.** <Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES**> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que el Consejo de Estado en sentencia de Unificación SIII E 41719 de 2013 del Consejo de Estado, en la cual se analiza la constitucionalidad del artículo 1 del Decreto 4266 de 2010, modificatorio del artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, los cuales reglamentaban en su momento la Ley 1150 de 2007 y fueron derogados de manera posterior por los decretos únicos reglamentarios 734 de 2012, 1510 de 2013 y por el Decreto vigente 1082 de 2015, estableció:

*“(…) los contratos de **“prestación de servicios profesionales”** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado...*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

*...los contratos de prestación de servicios de simple "apoyo a la gestión" conforme se deduce del análisis de la Ley de contratación pública, son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento, o soporte, de lo cual se puede deducir que caben tanto actividades con énfasis en lo intelectual, como también algunas otras caracterizadas por la acción material del contratista, en donde no es que el contratista no realice actividades de carácter intelectual (pues éstas son intrínsecas al ser humano), sino que lo predominante es el actuar como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma, por personas no profesionales y que no implican el ejercicio de funciones públicas administrativas, como ya se explicó en párrafos anteriores".*

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que la presente contratación se justifica desde la necesidad de realizar una encuesta masiva, amplia y compleja, sobre la seguridad y convivencia en el Departamento, medición que permita mantener el análisis comparativo de la línea base sobre percepciones de los ciudadanos y que permita realizar análisis estadísticos avanzados, manteniendo un instrumento que se constituya como fuente de información primaria para la institucionalidad, el sector académico, las organizaciones sociales y todos los actores que quieran aproximarse a dicha información.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que la Secretaría de Gobierno considera pertinente la contratación de una persona jurídica con amplia experiencia e idoneidad para ejecutar el objeto contractual, con las especificaciones técnicas contenidas en este estudio previo, por tanto, el contrato se suscribirá con la firma INVAMER que cuenta con la metodología y el análisis necesarios para hacer muestras comparativas con las encuestas realizadas de manera precedente, lo que le permite a la administración departamental obtener beneficios adicionales en la ejecución del contrato.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno Departamental, para atender el pago de esta contratación, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal número 3500042651 por valor de \$405.775.720.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la gobernación de Antioquia, ubicada en la Calle 42B Número 52-106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Justificar la contratación directa con el contratista INVESTIGACION ASESORIA MERCADEO S.A.S – INVAMER S.A.S, cuyo objeto contractual consiste en: "REALIZAR LA ENCUESTA DE PERCEPCIÓN SOBRE LA SEGURIDAD, LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LOS NIVELES DE VICTIMIZACIÓN DE LOS HABITANTES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por un valor de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$405.775.720), incluido IVA y con un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 30 de agosto de 2019.



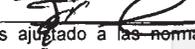
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

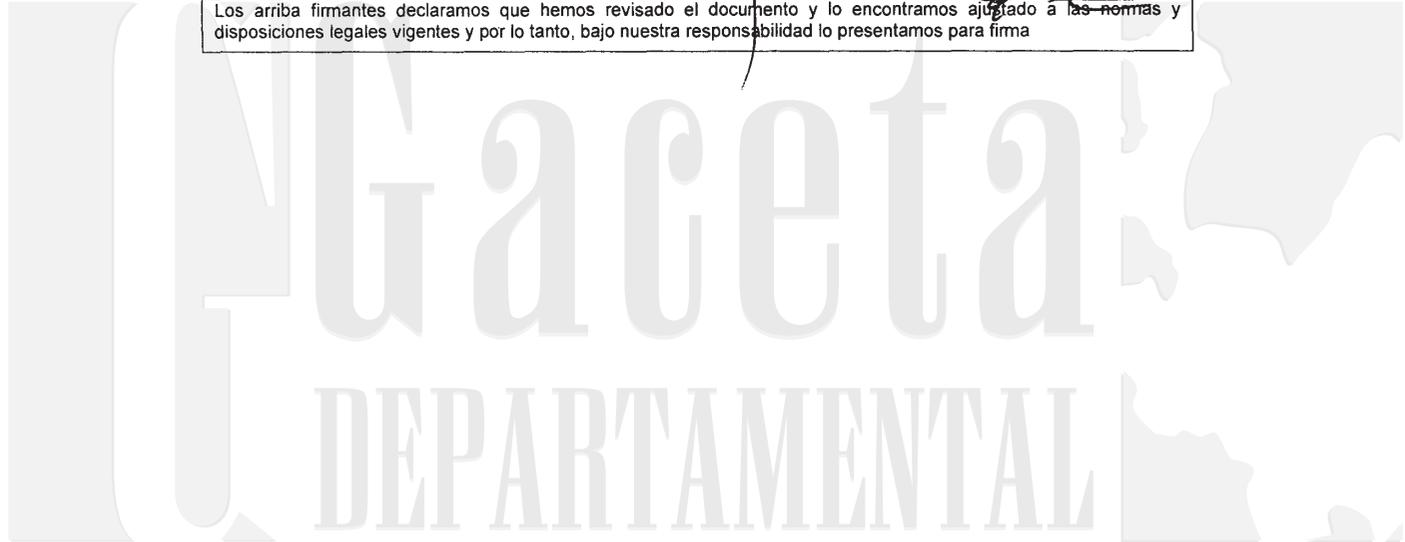
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto de que ejerzan las funciones de ley que se les ha asignado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ**  
Secretaria de Gobierno

Proyectó:	Heidy Rodríguez Lezama - Abogada	
Revisó:	John Reymon Rua Castaño - Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060049341

Fecha: 29/05/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 9829**

**EL SECRETARIO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1.993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO**

- Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, delegó en el Secretario de Productividad y Competitividad, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
- Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección abreviada de menor cuantía, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
- Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) o específicamente en el siguiente LINK: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.3630107&isFromPublicArea=True&isModal=False>
- Que para adelantar el proceso de Selección abreviada de menor cuantía a la cual se hace referencia, se estimó un presupuesto oficial por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$640.000.000), de los cuales CUATROCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (402.500.000) serán entregados para cofinanciación de las propuestas seleccionadas como ganadoras, y DOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$237.500.000), IVA incluido, estarán dispuestos para la operación del programa Incluido según certificado de disponibilidad presupuestal número 3500042553 del 22 de abril de 2019. Expedido por la Secretaría de Hacienda departamental.
- Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1 2, y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007.
- Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD-, considera procedente ordenar la apertura de la Selección abreviada de menor cuantía N° 9829, que tiene por objeto: **“PROMOVER LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN MEDIANTE UNA CONVOCATORIA QUE PERMITA LA CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, SELECCIÓN DE GANADORES, ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y PROMOCIÓN DE LAS MEJORES PROPUESTAS DE INNOVACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA “INNOVANTIOQUIA - ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE”.**

## RESOLUCIÓN

- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
- Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten en la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la resolución No. 2019060045580 del 03 de mayo de 2019.
- Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Productividad y competitividad del Departamento de Antioquia.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Selección abreviada de menor cuantía **N°9829** que tiene por objeto **“PROMOVER LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN MEDIANTE UNA CONVOCATORIA QUE PERMITA LA CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, SELECCIÓN DE GANADORES, ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y PROMOCIÓN DE LAS MEJORES PROPUESTAS DE INNOVACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA “INNOVANTIOQUIA - ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE”.**”

**SEGUNDO:** Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la selección abreviada No. 9829, que para todos los efectos la dirección electrónica SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)

### CRONOGRAMA:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Acto de Apertura de la contratación	29-05-2019.	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Pliego de Condiciones definitivo	29-05-2019.	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Manifestación de interés por parte de los interesados	Del 29-05-2019 al 04-06-2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> Hasta las 05: pm
Audiencia de riesgos y aclaraciones	31-05-2019	Secretaria de Productividad y Competitividad Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 602 Medellín. A las 10:00 a.m.
Sorteo de consolidación de oferentes en caso de ser necesario.	04-06-2019	Secretaria de Productividad y Competitividad Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 602 Medellín. A las 11:00 a.m.
Observaciones al pliego de condiciones	Del 29-05-2019 al 06-06-2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> Hasta las 05: pm
Respuesta a las observaciones del pliego de condiciones	10-06-2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Límite para expedir adendas	10-06-2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Cierre del proceso	11-06-2019	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> Hasta las 10: am
Proceso de verificación y evaluación	Del 11-06-2019 al 14-06-2019	Secretaria de Productividad y Competitividad Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 602

## RESOLUCIÓN

Traslado del Informe de Evaluación – Presentación de observaciones por interesados.	Del 14-06-2019 al 19-06-2019	SECOPII -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> Hasta las 05: pm
Respuesta de la entidad a las observaciones al informe de los proponentes	25-06--2019	SECOPII -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Comité interno de contratación	26-06-2019	Secretaría de Productividad y Competitividad Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 602
Acto de adjudicación	26-06-2019	SECOPII -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Trámite de registro presupuestal	26-06-2019 al 27-06-2019	Secretaría de Productividad y Competitividad Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 602
Firma del contrato	27-06-2019	Secretaría de Productividad y Competitividad Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 602 Medellín

**TERCERO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación– SECOPII -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) , a partir de la fecha establecida en el cronograma.

**CUARTO:** Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

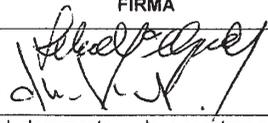
**QUINTO:** El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del decreto 1082 de 2015.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal SECOPII -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA**  
**SECRETARIO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana María Ospina Monsalve Profesional Universitaria Andrés Acevedo Zabala Profesional Especializado		29/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a la firma			



## RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060049396

Fecha: 29/05/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



### POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON SISTEMAS SENTRY SAS

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 0007 de enero 02 de 2012

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. De conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal g), De conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, numeral 4 literal g del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que la Dirección de Atención a la Ciudadanía está en proceso de implementación de su Política Pública de Atención a la Ciudadanía en el Departamento de Antioquia, la cual se adopta de acuerdo a la ordenanza # 17 de agosto de 2018 y en tal sentido una de sus líneas estratégicas propende por la adopción de herramientas tecnológicas para lograr mayores eficiencias en la prestación de los servicios de cara a la ciudadanía, hecho que se podrá materializar con la continuidad de la solución de este sistema de turnos.
6. Que actualmente el sistema está en las plataformas virtuales ubicadas en el centro de datos del CAD, en 2 servidores virtuales VMWare 6.0 y 6.5, con sistema operativo Windows Server 2012 a 64 bits, memoria de 8 GB, en base de datos SQLserver R2 Standard, con Internet Information Server 8.5. Estos servidores son administrados por personal del Departamento de Antioquia y el aplicativo por el proveedor.
7. Que se requiere contar con un servicio de soporte para el sistema **Vision Center**: (Gestión y administración de la atención de turno), **Vision Quality**: (Gestión y administración del proceso de la calidad del servicio y **Visión Info**: (Gestión y administración de contenido de información), para 73 consolas de evaluación (taquillas de atención), 2 video Wall, 5 dispensador de turnos y 10 televisores existentes

8. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
3500042592 del 30 de abril de 2019 por valor \$ (\$32.063.171) incluido IVA	Secretaría de Gestión Humana y desarrollo Organizacional	A.17.1/1124/0-1010/370503000/070076 "Fortalecimiento Modelo Integral de Atención a la Ciudadanía Medellín Departamento de Antioquia

9. Que el Consejo de Gobierno aprobó dicho contrato el día 20 de mayo, el Comité interno de Contratación el día 21 de mayo y el Comité de orientación y seguimiento el 28 de mayo de 2019.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Informática.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional,

### RESUELVE

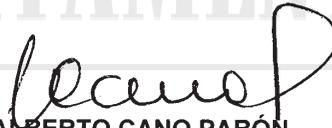
**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del contrato con SISTEMAS SENTRY SAS cuyo objeto es "Soporte mantenimiento correctivo preventivo y mejoramiento del actual sistema "Visión Center" y, suministros para la operación" por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$32.063.170) INCLUIDO IVA, y con plazo de 7 meses, a partir de la suscripción del acta de inicio sin que supere el 31 de diciembre de 2019.

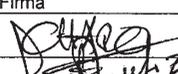
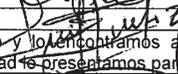
**ARTICULO TERCERO:** publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIRO ALBERTO CANO PABÓN**  
SECRETARÍO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Carolina Chavarria Romero - Profesional Universitario		29.05.2019
Revisó	Luis Eduardo Corredor Bello- Director de Informática		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060049398

Fecha: 29/05/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino: DIGITAL



### POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON DIGITAL WARE S.A

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, debidamente facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 0007 de enero 02 de 2012

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. De conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal g), De conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, numeral 4 literal g del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que el Departamento de Antioquia adquirió la licencia para el uso del software de recursos humanos Kactus HR, en agosto de 2002 a la empresa Digital Ware Ltda., mediante contrato 2002-CM-24-01, para la administración del Recurso Humano del Departamento de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia.
6. Que La Dirección Técnica de Desarrollo Informático debe garantizar el correcto funcionamiento de la plataforma que provee el sistema Kactus HR; para la administración del recurso humano, la cual es sensible a los cambios de las reglamentaciones legales, tal es el caso de la gestión de nómina, de prestaciones sociales como vacaciones, primas Legales, primas extralegales, cesantías, seguridad social y parafiscales, impuestos de Ley, interfaz con sistemas internos SAP, interfaz con entes de control (DIAN, DANE, Contraloría General de la República; Ministerio de Educación Nacional; Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Juzgados), entre otros.
7. Que el proveedor del software es exclusivo en Colombia; por tanto, no hay multiplicidad de oferentes. y no se disponen de los programas fuentes del aplicativo; por ende, existe dependencia tecnológica.

8. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
3500042202 del 27 de febrero de 2019, por valor de \$78'421.084	Secretaría de Gestión Humana y desarrollo Organizacional	A.17.1/1124/0-1010/370301000/220080001

9. Que el Consejo de Gobierno aprobó dicho contrato el día 4 de marzo, el Comité interno de Contratación el día 21 de mayo y el Comité de orientación y seguimiento el 28 de mayo de 2019.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Informática.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional,

### RESUELVE

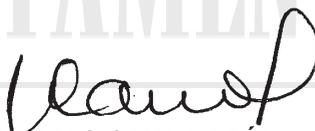
**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del contrato con DIGITAL WARE S.A cuyo objeto es "Servicio de soporte remoto y actualización del software KACTUS" por un valor de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$78'421.084), IVA incluido, y con plazo desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de junio de 2020.

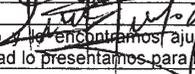
**ARTICULO TERCERO:** publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIRO ALBERTO CANO PABÓN**  
SECRETARÍO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Carolina Chavarría Romero - Profesional Universitario		29.05.2019
Revisó	Luis Eduardo Corredor Bello - Director de Informática		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

Radicado: S 2019060049625

Fecha: 30/05/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: MARTHA



**Por el cual se acepta la homologación de programas de formación en servicio y actualización docente servidos por otras entidades territoriales, para efectos de reconocimiento de créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente**

El Secretario de Educación de Antioquía, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

La Ley 715 Artículo 6, numeral 2.3 otorga competencias a los departamentos en materia educativa para administrar el personal docente y directivo docente, actividad que incluye la administración de los ascensos en el Escalafón Nacional Docente.

Que el Decreto 1075 de 2015, sección 3, sub sección 1 señala los requisitos que han de cumplirse para realizar cursos de formación en servicio y actualización, con validez para ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

Que el decreto 201670005337 del 5 de octubre de 2016, por medio del cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación Departamental establece como función direccionar y orientar los componentes del plan de formación docente.

Que la Resolución Número 112450 del 12 de junio de 2014, de la Secretaría de Educación de Antioquía, crea el Comité Departamental de formación docente y evaluador de obras, estableciendo los criterios para registrar y aceptar programas de formación y actualización docente con créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, según Reglamento y Lineamientos generales.

Que las homologaciones presentadas y registradas en la presente Resolución, surtieron el trámite respectivo, fueron evaluadas y obtuvieron un concepto favorable para los efectos de otorgar créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente. Adicionalmente fue aprobada por el Comité Departamental de formación docente y evaluador de obras, en sesión del 11 de abril de 2019.

Que la resolución N° 11004 del 24 de mayo de 2006, establece los criterios para el reconocimiento de programas de formación y actualización docente de otras entidades territoriales, con créditos válidos para efectos de ascenso en el escalafón nacional docente.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación de Antioquía,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Homologar, los siguientes programas de formación en servicio y actualización docente con créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, ofrecidos por el ente territorial que a continuación se relaciona:

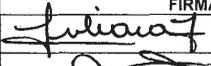
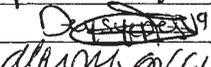
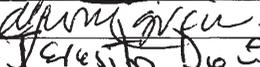
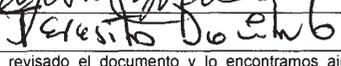
DOCENTE	ENTIDAD TERRITORIAL	INSTITUCIÓN	NOMBRE DEL PROGRAMA	RESOLUCIÓN	CRÉDITOS/H ORAS	CERTIFICACIÓN / TERMINACIÓN
Martha Cecilia Mestra	Apartadó	Universidad Autónoma Latinoamericana	La investigación como alternativa de transformación de la práctica escolar	337/30/09/2015	4 créditos /180 horas	Enero 20 de 2016
Sandra Liliana Miranda	Itagüí	Universidad Pontificia Bolivariana	Diplomatura formación de formadores en emprendimiento	26202/13/06/2013	1 crédito /54horas	Diciembre 2 de 2013

PARAGRAFO: Un crédito académico es aquella medida equivalente a una intensidad de cuarenta y cinco (45) horas de trabajo dentro de un programa, tiempo durante el cual se, desarrollarán actividades presenciales y no presenciales que incluyen entre otras, talleres pedagógicos, seminarios prácticas supervisadas y proyectos de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juliana Andrea Julio Agudelo Profesional Universitario		MAYO 23/19
Revisó:	Deysy Alexandra Yepes Valencia Directora Pedagógica		MAYO 18/19
Revisó:	Alfaro Martin Garcia Mejia Sub Secretario de Calidad		24/05/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		29/05/19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra realidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060049662

Fecha: 30/05/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ  
ASESOR Y EVALUADOR PARA EL PROCESO CONTRACTUAL N° 9905**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto departamental D20160000004 del 02/01/2016, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que de acuerdo con el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, la competencia para adelantar todas las actividades, precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, sin consideración a la cuantía, se radica en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos de Planeación, del Sistema de Prevención y Atención de Desastres (DAPARD), Gerentes de Control Interno, Gerencia Indígena, Gerencia de Negritudes, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANÁ), Gerencia de Infancia y Adolescencia, Gerencia de Servicios Públicos, Fabrica de Licores de Antioquia y la Oficina de Comunicaciones.
3. Que mediante Decreto Departamental 2018070000395 del 02 de febrero de 2018, el Gobernador de Antioquia delegó las facultades de dirección, administración y ordenación del gasto de los recursos del Fondo de Seguridad en cabeza de la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, se designará un Comité Asesor y Evaluador, responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley.

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

6. Que dicho Comité Asesor y Evaluador se integrará en los términos establecidos en el artículo 8° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y cada uno de sus integrantes desempeñará las funciones específicas señaladas en el artículo noveno del mismo Decreto.
7. Que la Secretaría de Gobierno conformó el Comité Interno de Contratación, mediante Resolución S 2019060001172 del 16 de enero del año 2019, "Por medio de la cual se crea el Comité Interno de contratación de la Secretaría de Gobierno y se designa el Comité Asesor y Evaluador para los distintos procesos de contratación".
8. Que posteriormente, mediante Resolución S 2019060049249 del 28 de mayo de 2019, se modificó parcialmente la Resolución S 2019060001172, más específicamente su artículo 6°.
9. Que en el artículo 1° de la Resolución S 2019060049249 del 28 de mayo del año 2019, se designaron los roles que conformarán el Comité Asesor y Evaluador de cada una de las dependencias de la Secretaría de Gobierno.
10. Que la Secretaría de Gobierno Departamental requiere adelantar la contratación del siguiente proceso:

OBJETO
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual señalado en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes funcionarios:

OBJETO	ROL LOGISTICO	ROL JURÍDICO	ROL TÉCNICO
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.	YURY ANDREA BUITRAGO LOAIZA	HEIDY RODRÍGUEZ LEZAMA	MAURICIO ANTONIO MAZO BEDOYA

**Parágrafo:** El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 10° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y Evaluador está incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la ley, deberá declararse impedido o podrá ser recusado ante el competente ordenador del gasto, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ**  
Secretaria de Gobierno

Proyectó:	Heidy Rodríguez Lezama - Abogada	
Revisó:	Jhon Reymon Rua Castaño - Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2019060049687**

**Fecha: 30/05/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 9553 CUYO OBJETO ES: "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS VÍAS SANTIAGO – BERRÍO - MULAS – CRUCES - PUERTO NARE, SECTOR MULAS – CRUCES - PUERTO NARE Y CRUCES - ENTRADA A LA SIERRA - LA SIERRA, SUBREGION MÁGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se requiere llevar a cabo una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
5. Que mediante Resolución N° S 2019060039433 del 27 de marzo de 2019, se ordenó la apertura del presente proceso de selección previo sometimiento a la aprobación del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
6. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el desarrollo y publicación de las etapas del presente proceso se lleva a cabo en SECOP II de acuerdo a lo dispuesto en la circular No. K2018090000450 del 20 de noviembre de 2018 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia.

7. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección (Costo directo + AU + AJUSTE A ESTUDIOS Y DISEÑOS CON IVA INCLUIDO + GESTIÓN PREDIAL Y COMPRA DE PREDIOS + EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SST Y GESTIÓN SOCIAL) asciende a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$54.093.071.251) con un AU del 24,99%.
8. Que la provisión para imprevistos es de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$65.000.000).
9. Que el presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
10. Que los recursos referidos se encuentran soportados en los certificados de vigencias futuras N°: 6000002727, 6000002728, 6000002729, 6000002730, 6000002731 y 6000002732 del 26/12/2018, certificados de disponibilidad presupuestal N°: 3500042143 del 20/02/2019 y 3500042144 del 20/02/2019; y que igualmente el proyecto a ejecutar cuenta con los correspondientes certificados del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN/BPID N° 2012050000168 del 18/02/2019 y BPIN/BPID N° 2016050000265 del 20/02/2019, los cuales fueron publicados en el SECOP II con el proyecto de pliego de condiciones.
11. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en VEINTICUATRO MESES (24) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
12. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicados en el SECOP II el 08 de marzo de 2019, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, el Consejo de Gobierno y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia.
13. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por el Secretario de Infraestructura Física como consta en los soportes del presente proceso y acorde a lo dispuesto en el decreto 0008 de 2012 modificado por los Decretos D2016070006099 de 2016 y 2016070006159 de 2016.
14. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP II y hacen parte del presente acto administrativo.
15. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP II.
16. Que el pliego de condiciones fue modificado mediante la adenda No. 1 del 8 de abril de 2019, adenda No. 2 del 9 de abril de 2019, adenda No. 3 del 24 de abril de 2019 y adenda No. 4 del 22 de mayo de 2019.
17. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, las propuestas fueron recibidas en la plataforma del SECOP II el hasta el 22 de abril de 2019 a las 02:00 pm. A continuación, se relacionan las propuestas recibidas:

Nº	PROPONENTE
1	CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.
2	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 9553 ICM INGENIEROS S.A.S. 60% SOCOCIL S.A.S. 40%
3	CONSORCIO VIAL ANTIOQUIA BK KMC S.A.S. 50% CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S. 50%
4	CONSORCIO INGARC ANTIOQUIA ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50% NGENARO S.A.S 50%

Nº	PROPONENTE
5	<b>CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA</b> PAVIMENTOS ANDINOS S.A. 50% PAVIGAS S.A.S. 50%
6	<b>CONSORCIO MECA 2019</b> MEGA PROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S. 50% CASTELLON INGENIERIA S.A.S. 25% HR CONSTRUCTORA S.A.S. 25%
7	<b>CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA SIGLA C.V.A.</b> EXCARVAR S.A.S. 34% GAM CONTRUCCIONES S.A.S. 33% IC INFRAESTRUCTURA S.A.S. 33%
8	<b>CONSORCIO VIAS DEL MAGDALENA</b> CONSTRUCCIONES ANDINA S.A.S. 50% DROMOS PAVIMENTOS S.A.S. 50%
9	<b>CONSORCIO VIAL 9553 PC</b> PROVIAS S.A.S. 50% COMSA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. 50%
10	<b>CONSORCIO VIAS 9553 ANT</b> CASTOR CONSTRUCCIONES S.A.S. 50% INTEC DE LA COSTA S.A.S. 50%
11	<b>CONSORCIO MAC 9553</b> GRUPO GL S.A.S. 40% AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES S.A.S. 25% MATIN CASILLAS SLU SUCURSAL COLOMBIA 35%
12	<b>CONSORCIO ISAL 2019</b> LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. 50% ISMOCOL S.A. 50%
13	<b>CONSORCIO CELESTE 2019</b> MARCO INAFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE S.A. 50% ALCA INGENIERIA S.A.S. 50%
14	<b>EL CONSORCIO ET LA SIERRA</b> EXPLANAN S.A.S. 50% INGEVIAS S.A.S. 50%
15	<b>CONSORCIO VIAL NARE</b> CONSTRUCTORA MP S.A. 25% HORACIO VEGA CARDENAS 25% ML INGENIEROS S.A. 25% - VNF S.A.S. 25%
16	<b>CONSORCIO MEYAN - PAVIMENTAR 9553</b> PAVIMENTAR S.A. 50% MEYAN S.A. 50%
17	<b>COPASA SUCURSAL COLOMBIA</b>
18	<b>SONACOL S.A.S.</b>
19	<b>UNION TEMPORAL VIAS ANTIOQUIA 2019</b> INFRAESTRUCTURA Y VIAS S.A.S. 25% CFD INGENIERIA S.A.S. 25% BRACO CONSTRUCTOR S.A.S. 25% CONSTRUTORRES S.I S.A.S. 25%
20	<b>CONSORCIO NARE 9553</b> GISAICO S.A. 50% MURCIA MURCIA S.A.S. 50%
21	<b>INGENIERIA DE VIAS S.A.S.</b>
22	<b>CONSORCIO INGENIEROS SANTIAGO BERRIO</b> INGECON S.A.S. 75% INGAP S.A.S. 25%
23	<b>CONSORCIO SANTA MARIA BHIOR</b> HIFO S.A. 25% OR INGENIERIA S.A.S. 25% DE LEON NARVAEZ BELISARIO ALFREDO 25% INGEVESI IC S.A.S. 25%
24	<b>CONSORCIO JAR</b> REDES Y EDIFICACIONES S.A. 70% CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S. 5% JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S 25%
25	<b>CONSORCIO NARE 9553</b> CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A. 34% VIAS S.A.S. 33% CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S. 33%

SP  
A

Nº	PROPONENTE
26	UNIÓN TEMPORAL COINCO CONCRETOS Y ALSAFTOS S.A. 35% INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. 65%

18. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
19. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
20. Que el informe de evaluación se publicó en SECOP II el 13 de mayo de 2019, estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, entre el 13 y el 20 de mayo de 2019.
21. Que el 24 de mayo de 2019 se publicó el informe de evaluación ajustado en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso.
22. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/ RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
1	CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 9553 ICM INGENIEROS S.A.S. 60% SOCOCIL S.A.S. 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	CONSORCIO VIAL ANTIOQUIA BK KMC S.A.S. 50% CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S. 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
4	CONSORCIO INGARC ANTIOQUIA ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50% NGENARO S.A.S 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA PAVIMENTOS ANDINOS S.A. 50% PAVIGAS S.A.S. 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
6	CONSORCIO MECA 2019 MEGA PROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S. 50% CASTELLON INGENIERIA S.A.S. 25% HR CONSTRUCTORA S.A.S. 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/ RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
7	<b>CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA SIGLA C.V.A.</b> EXCARVAR S.A.S. 34% GAM CONTRUCCIONES S.A.S. 33% IC INFRAESTRUCTURA S.A.S. 33%	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
8	<b>CONSORCIO VIAS DEL MAGDALENA</b> CONSTRUCCIONES ANDINA S.A.S. 50% DROMOS PAVIMENTOS S.A.S. 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
9	<b>CONSORCIO VIAL 9553 PC</b> PROVIAS S.A.S. 50% COMSA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
10	<b>CONSORCIO VIAS 9553 ANT</b> CASTOR CONSTRUCCIONES S.A.S. 50% INTEC DE LA COSTA S.A.S. 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
11	<b>CONSORCIO MAC 9553</b> GRUPO GL S.A.S. 40% AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES S.A.S. 25% MATIN CASILLAS SLU SUCURSAL COLOMBIA 35%	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
12	<b>CONSORCIO ISAL 2019</b> LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. 50% ISMOCOL S.A. 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
13	<b>CONSORCIO CELESTE 2019</b> MARCO INAFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE S.A. 50% ALCA INGENIERIA S.A.S. 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
14	<b>EL CONSORCIO ET LA SIERRA</b> EXPLANAN S.A.S. 50% INGEVIAS S.A.S. 50%	RECHAZADO	NO HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
15	<b>CONSORCIO VIAL NARE</b> CONSTRUCTORA MP S.A. 25% HORACIO VEGA CARDENAS 25% ML INGENIEROS S.A. 25% - VNF S.A.S. 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16	<b>CONSORCIO MEYAN - PAVIMENTAR 9553</b> PAVIMENTAR S.A. 50% MEYAN S.A. 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
17	<b>COPASA SUCURSAL COLOMBIA</b>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/ RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
18	SONACOL S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
19	UNION TEMPORAL VIAS ANTIOQUIA 2019 INFRAESTRUCTURA Y VIAS S.A.S. 25% CFD INGENIERIA S.A.S. 25% BRACO CONSTRUCTOR S.A.S. 25% CONSTRUTORRES S.I S.A.S. 25%	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
20	CONSORCIO NARE 9553 GISAICO S.A. 50% MURCIA MURCIA S.A.S. 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
21	INGENIERIA DE VIAS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
22	CONSORCIO INGENIEROS SANTIAGO BERRIO INGECON S.A.S. 75% INGAP S.A.S. 25%	RECHAZADO	NO HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
23	CONSORCIO SANTA MARIA BHIOR HIFO S.A. 25% OR INGENIERIA S.A.S. 25% DE LEON NARVAEZ BELISARIO ALFREDO 25% INGEVESI IC S.A.S. 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
24	CONSORCIO JAR REDES Y EDIFICACIONES S.A. 70% CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S. 5% JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S 25%	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
25	CONSORCIO NARE 9553 CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A. 34% VIAS S.A.S. 33% CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S. 33%	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
26	UNION TEMPORAL COINCO CONCRETOS Y ALSAFLTOS S.A. 35% INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. 65%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

23. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad, estímulo a la industria nacional y puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	<b>CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.</b>	90	10	100	200
2	<b>CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 9553</b> ICM INGENIEROS S.A.S. 60% SOCOCIL S.A.S. 40%	90	10	100	200
3	<b>CONSORCIO VIAL ANTIOQUIA BK</b> KMC S.A.S. 50% CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S. 50%	90	10	100	200
4	<b>CONSORCIO INGARC ANTIOQUIA</b> ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50% NGENARO S.A.S 50%	90	10	100	200
5	<b>CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA</b> PAVIMENTOS ANDINOS S.A. 50% PAVIGAS S.A.S. 50%	90	10	100	200
6	<b>CONSORCIO MECA 2019</b> MEGA PROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S. 50% CASTELLON INGENIERIA S.A.S. 25% HR CONSTRUCTORA S.A.S. 25%	90	10	100	200
8	<b>CONSORCIO VIAS DEL MAGDALENA</b> CONSTRUCCIONES ANDINA S.A.S. 50% DROMOS PAVIMENTOS S.A.S. 50%	90	10	100	200
9	<b>CONSORCIO VIAL 9553 PC</b> PROVIAS S.A.S. 50% COMSA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. 50%	90	10	100	200
10	<b>CONSORCIO VIAS 9553 ANT</b> CASTOR CONSTRUCCIONES S.A.S. 50% INTEC DE LA COSTA S.A.S. 50%	90	10	100	200
12	<b>CONSORCIO ISAL 2019</b> LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. 50% ISMOCOL S.A. 50%	90	10	100	200
13	<b>CONSOERCIO CELESTE 2019</b> MARCO INAFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE S.A. 50% ALCA INGENIERIA S.A.S. 50%	90	10	100	200

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
15	<b>CONSORCIO VIAL NARE</b> CONSTRUCTORA MP S.A. 25% HORACIO VEGA CARDENAS 25% ML INGENIEROS S.A. 25% - VNF S.A.S. 25%	90	10	100	200
16	<b>CONSORCIO MEYAN - PAVIMENTAR 9553</b> PAVIMENTAR S.A. 50% MEYAN S.A. 50%	90	10	100	200
17	<b>COPASA SUCURSAL COLOMBIA</b>	90	10	100	200
18	<b>SONACOL S.A.S.</b>	90	10	100	200
20	<b>CONSORCIO NARE 9553</b> GISAICO S.A. 50% MURCIA MURCIA S.A.S. 50%	90	10	100	200
21	<b>INGENIERIA DE VIAS S.A.S.</b>	90	10	100	200
23	<b>CONSORCIO SANTA MARIA BHIOR</b> HIFO S.A. 25% OR INGENIERIA S.A.S. 25% DE LEON NARVAEZ BELISARIO ALFREDO 25% INGEVESI IC S.A.S. 25%	90	10	100	200
26	<b>UNIÓN TEMPORAL COINCO</b> CONCRETOS Y ALSAFLTOS S.A. 35% INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. 65%	90	10	100	200

24. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACION DEL CONTRATO del pliego de condiciones el 28 de mayo de 2019 siendo las 02:30 pm, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia la cual se publica y hace parte de la presente resolución.
25. Que durante la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato se presentó una observación técnica del proponente Nro. 25, **CONSORCIO NARE 9553 (CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A. 34% - VIAS S.A.S. 33% - CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S. 33%)**, sobre el informe de evaluación ajustado a observaciones, a la que ya se le había dado respuesta por SECOP II, y así se les hizo saber, ratificando la respuesta de igual manera en la audiencia; luego se procedió a dar apertura a las propuestas económicas de los participantes hábiles.
26. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron descriptadas en SECOP II y revisadas en audiencia, como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene Informe de Adjudicación el cual puede ser consultado en SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.
27. Que el método de ponderación utilizado fue el menor valor, determinada por la TRM del 28 de mayo de 2019, la cual fue de \$3.3358,84.
28. Que durante la fase de corrección aritmética se determinó que los proponentes que ingresaron a la formula todos quedaron hábiles.

29. Que sobre la revisión de propuestas económicas efectuada por la Entidad no se recibieron observaciones en audiencia por parte de los asistentes.
30. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
31. Que todos los documentos publicados en el SECOP II y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 9553 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente **CONSORCIO MEYAN - PAVIMENTAR 9553 (PAVIMENTAR S.A. 50% MEYAN S.A. 50%)**, representado por **HERNAN ALFREDO RAMOS CÁRDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.115.281, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 9553 cuyo objeto consiste en el "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS VÍAS SANTIAGO -BERRÍO - MULAS - CRUCES - PUERTO NARE, SECTOR MULAS - CRUCES - PUERTO NARE Y CRUCES - ENTRADA A LA SIERRA - LA SIERRA, SUBREGION MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por un valor total de \$50.242.864.976 y AU 24,99%, según la oferta presentada por el proponente y aceptada por la Entidad la cual hace parte integral de la presente resolución; sin embargo el valor ofertado será ajustado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL A.U, ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo total para la ejecución de las obras será estimado en VEINTICUATRO (24) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACION Y UTILIDAD.

**ARTÍCULO TERCERO:** La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

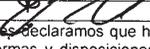
**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Judith Mejia Guzmán		28/05/2019
Aprobó:	Lucas Jaramillo Cadavid		28/05/2019
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2019060049691**

**Fecha: 30/05/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el “acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Mediante el radicado 2019010027659 del 24 de Enero de 2019, la señora **Rosalba Londoño Zapata** en su calidad de representante legal de la **Asociación Casas Familiares Rurales**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**de Educación y Orientación - ACFR**, solicitó a la Dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento la obtención de Licencia de Funcionamiento y registros de programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano para los municipios de Frontino y Tarso.

Al oficio anterior se le dió respuesta mediante radicado **2019030020140 de 06 de Febrero de 2019**; en el cual se manifiesta que para proceder con el trámite debe complementar o corregir una información de la planta física. El 26 de febrero de 2019, la secretaria de Educación de Antioquia recibe las precisiones mediante radicado **2019010076642**.

Siguiendo con el trámite y mediante radicado **2019030041056 de 05 de Marzo de 2019**, se notifica la visita al municipio de Frontino para los días 20, 21 y 22 de Marzo de 2019, la cual fue aceptada por la representante legal. En la visita se hace la revisión tanto de la planta física como de las zonas de práctica y se levantó un acta en la que quedaron plasmados los siguientes compromisos: Entrega del convenio con el municipio para la ocupación de los espacios de la biblioteca y sala de sistemas, hacer la señalización de la planta física y mandar la evidencia con fotos. Para esta entrega tenía **un plazo de un (1) mes**, contados a partir de la fecha de la visita. Ajustar el PEI con plazo de entrega de 8 días, contados a partir de la fecha de la visita.

Se evidencia a la fecha el incumplimiento de los compromisos pactados en el acta con fecha 20 de marzo de 2019, por la no entrega de los mismos.

Es así que se logra comprobar que pese al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica, Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, la solicitante no ha cumplido con los requisitos mínimos para continuar con el trámite de obtención de licencia de funcionamiento y registro de programas para el municipio de Frontino Antioquia, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al proceso de este municipio, teniendo en cuenta que la representante legal envía comunicado con radicado **2019010193161 de 22 de marzo de 2019**, en el cual manifiesta que desean continuar con el proceso para el municipio de Tarso Antioquia.

El desistimiento tácito se hace de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

*"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Se recuerda a la **Asociación Casas Familiares Rurales de Educación y Orientación - ACFR**, que hasta tanto no cuente con Licencia de funcionamiento y registro de programas, **NO** podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollar los programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

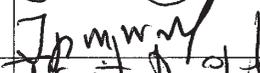
**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar desistimiento tácito al trámite de licencia de funcionamiento registro de programas para el municipio de Frontino a la **Asociación Casas Familiares Rurales de Educación y Orientación - ACFR**, el cual pretendía ofertar Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en este municipio ubicado en el departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a la señora **Rosalba Londoño Zapata** representante legal de la **Asociación Casas Familiares Rurales de Educación y Orientación - ACFR**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Jurídica		28/05/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica		28-05-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		29-05-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060049692

Fecha: 30/05/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

Mediante radicado 2019010033390 de 2019/01/29 la Representante Legal **MARÍA FERNANDA VARGAS LÓPEZ** del Centro de Enseñanza Automovilística CEA AUTOVARGAS solicitó aprobación de programas académicos en cursos de conducción. Con radicado 2019030122779 de 15/05/2019 se le notificó la correspondiente visita en la cual se verificaría los recursos didácticos y el espacio físico que garantizan la prestación del servicio.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia mediante acta de visita firmada por la representante legal María Fernanda Vargas López y el profesional universitario Cristian Rosero, se pudo constatar que no se cuenta con el espacio físico y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

recursos didácticos suficientes para proceder con la oferta educativa de cursos de conducción en la sede ubicada en el municipio de La Unión.

Es así que se logra comprobar que pese a los requerimientos realizados por la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento el solicitante no cumple con las cargas que estaban bajo su responsabilidad, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al proceso de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

*“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decretará el desistimiento tácito de los trámites solicitados, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se recuerda que hasta tanto no cuente con el registro de programas académicos en cursos de conducción, **NO** podrá prestar el servicio educativo en la modalidad de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

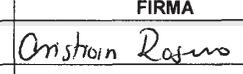
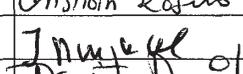
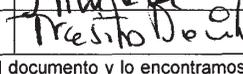
**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar desistimiento tácito al trámite de registro de programas en cursos de conducción en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Instituto Interamericano para el Centro de Enseñanza Automovilística CEA AUTOVARGAS, el cual pretendía ofertar el servicio educativo en el municipio de La Unión, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a la Representante Legal del Centro de Enseñanza Automovilística CEA AUTOVARGAS, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		27/05/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		28-05-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		24.05.19.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

---

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



---

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---